

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771 **2753**

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Jueves 2 de Enero de 1969

Nº 1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado **Pág. 1**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Acta Constitutiva y Estatutos de Asociación de Hoteles de Nicaragua **3**
 Apruébase Acuerdo de Municipalidad de San Francisco del Carnicero **8**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelase Nombramiento de Consejero Comercial en Embajadas de Nicaragua en El Salvador, Honduras y Costa Rica **8**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Favor de Doctor Silvio Argüello Cardenal **9**
 Decreto de Protección Industrial a Favor de Doctor Ricardo Morales Solís **10**
 Decreto de Protección Industrial a Favor de Firma García Corrales Cia. Ltda. **11**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes **12**
 Marcas de Fábrica **13**

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios **14**
 Ventas de Terrenos Ejidales **15**
 Donaciones de Solares Municipales **15**
 Arriendo de Terrenos Municipales **16**
 Arriendo de Terrenos Ejidales **16**
 Solicitud de Donación de Solar **16**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) **16**
 Indicador de "La Gaceta" **16**
 Gaceta No. 294 de Dic. 23, última edición de 1968.

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-QUINTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Octavo Período Constitucional del Con-

greso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, trece de noviembre de mil novecientos, sesenta y ocho.

Presidencia del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que como había sido dispensado el trámite, no se daría lectura al acta de la sesión anterior.

3o.—En primer debate y en lo general, se leyó y puso a discusión, el dictamen junto con el proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del funcionario en quien éste delegare, suscriba en nombre del Gobierno los siguientes préstamos: a) con la Caterpillar American Company, un préstamo hasta por la cantidad de TRES-CIENTOS TREINTA Y UN MIL TRES-CIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES (US\$331,345.00) para la adquisición de siete unidades Caterpillar D7-E; y b) con la Allis Chalmers Manufacturing Company, un préstamo hasta por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN DOLARES (US\$324.181.00), para la adquisición de once unidades cargadoras frontales sobre rueda.

Pidió la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, manifestando que en

lo relativo a los proyectos de préstamos para compra de materiales, él notaba que había cierto roce con las Regulaciones Presupuestarias, que establecían la obligación de licitación, cuando fueran éstas por una cantidad mayor de Cincuenta Mil Córdoba. Expuso que indudablemente existían algún beneficio, o la razón para comprar equipo de determinada marca, era porque a esa misma pertenecía el ya existente. Pero sería conveniente, dijo, al aprobar el nuevo Presupuesto, anotar las excepciones legales en tales casos.

Le repuso el honorable Señor Presidente, que efectivamente el motivo por el cual se estaba adquiriendo el equipo con los fondos del préstamo en discusión a la firma Caterpillar y a la Allis Chalmer, obedecía a que de esa misma marca era la maquinaria ya adquirida, y de esa manera se aminoraba el costo de repuestos. Pero que en realidad, estaba de acuerdo con él, en que en el futuro se apuntaran las excepciones en el Presupuesto.

Declarado suficientemente discutido el dictamen y sometido a votación, junto con el proyecto, fue aprobado por unanimidad.

En lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 1o., 2o. y 3o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, definitivamente aprobado.

4o.—En lo general y en primer debate, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de ley tendiente a reformar los Artos. 8, 12 y 24 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo", de 2 de diciembre de 1958.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron unánimemente, los Artos. 1o., 2o., 3o. y 4o. que constituyen el proyecto, quedando así aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Castrillo le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; y quedó en consecuencia, aprobado en definitivo.

5o.—Conforme manifestara el honorable Señor Presidente, seguidamente se suspendió la sesión, mientras eran presentados por las Comisiones respectivas, algunos dictámenes sobre asuntos pendientes.

6o.—Se reanudó la sesión, siendo las doce y diecisiete minutos de la tarde, bajo igual PRESIDENCIA Y CONCURRENCIA.

7o.—Expuso el honorable Señor Presidente, que había sido recibido en la Mesa,

el dictamen que las Comisiones conjuntas de la Gobernación y Educación Pública, presentaban sobre el proyecto de ley por medio del cual se dictaban normas obligatorias para divulgar la música de autores nacionales en las radioemisoras del país, encomendado a su estudio; y como dicho asunto no estaba comprendido dentro de la Orden del Día, sometía a la consideración de la Cámara, si lo trataban.

Siendo el consenso de los Señores Senadores unánimemente afirmativo, a continuación se procedió por Secretaría, en primer debate y en lo general, a dar lectura al dictamen que sobre el proyecto en cuestión emitían las mencionadas Comisiones de la Gobernación y Educación Pública, integradas por los honorables Senadores Argüello, Rener y Rivas Gasteazoro; y los Senadores Mendieta, Talavera y Solórzano Cardoza, respectivamente. En dicho dictamen, exponían su disidencia con el proyecto en cuestión, aconsejando su rechazo, en base a su opinión de que "carienciendo por ahora de una mejor orientación y del suficiente elemento de juicio sobre el proyecto de la referencia, y teniendo además en cuenta, que al respecto se han manifestado opiniones contradictorias a través de artículos escritos y por la radio, vuestras Comisiones consideran prudente no dar curso por ahora a tan complicada materia, aconsejando dar el tiempo necesario para que en el futuro oportuno se pueda, ya con un más concienzudo aporte de juicios y de estudios, dictar una ley que satisfaga ampliamente los buenos propósitos que animan en beneficio de nuestra música y de los Autores y Compositores Nacionales".

El honorable Señor Presidente sometió a discusión el dictamen, y no suscitándose ninguna intervención, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad. Quedó por lo tanto el proyecto, rechazado en primer debate. A moción del honorable Senador Hüeck, que fue sometida a votación nominal y aprobada siempre unánimemente, se le dispensaron los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto, definitivamente rechazado.

8o.—No habiendo ningún asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión.

Gustavo Raskosky,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Adán Solórzano Cardoza,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Acta Constitutiva y Estatutos de Asociación de Hoteles de Nicaragua

Reg. No. 5053 — B/U 50155 — ₡ 1,520.00

"No. 620

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aprobar en la forma siguiente la Certificación del Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación de Hoteles de Nicaragua, acto llevado a efecto en esta ciudad de Managua, el día cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, y que literalmente dicen:

"OCTAVIO OCAMPO, Secretario de la Asociación de Hoteles de Nicaragua y el suscrito Notario Público,

CERTIFICAN:

Que de la página uno a la diecinueve del Libro de Actas de la Asociación de Hoteles de Nicaragua, se encuentra las que en sus partes conducentes dicen:

"No. 1.—Acta Constitucional de la Asociación de Hoteles de Nicaragua. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, en el Salón de Recepciones del Hotel Lido Palace, a las diecisiete horas del día viernes cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, quienes suscribieron el presente documento, todos mayores de edad, casados, hoteleros y de este domicilio en calidad de representantes con poderes suficientes de sus respectivos establecimientos.

Considerando:

Que el elevado espíritu de cooperación que anima a los establecimientos dedicados a la industria hotelera que representan, y el deseo que cada uno de ellos tiene de servir mejor a los intereses de esa industria y propiciar así el progreso económico del país, requiere la creación de un ente que facilite el intercambio de ideas y experiencias de interés común que ayude a formar y coordinar criterios y a estrechar las relaciones recíprocas con este ente que también es necesario como un mecanismo de conexión entre la actividad particular y los organismos del Estado, así como también con otros organismos oficiales o particulares de otras naciones.

I

SE ACUERDA:

Declarar constituida una asociación civil de duración indefinida, de carácter gremial, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las entidades que la integran, apolítica y sin fines de lucro, con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar con-

tratos relacionados con sus objetivos y finalidades tomadas que es la Asociación de Hoteles de Nicaragua, que será designada con las siglas "ASHOTNIC", y se regirá por los Estatutos que se emitirán y por las disposiciones legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

II

Nombrar la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Dr. Miguel B. Nickiford. — Vice-Presidente, Sr. Dn. R. Wickersham. — Secretario, señor Octavio Ocampo. — Tesorero, señor Roberto Sándigo. — Fiscal, señor Carlos A. Palacio. — Primer Vocal, Sra. Gloria de Leal. — Segundo Vocal, Sra. Mina S. de Romero. — Relaciones Públicas, Sr. William A. Watler Jr., la cual fungirá a partir de esta fecha.

III

Nombrar Asesor Legal al Dr. Evenor Valdivia y Asesora a la señora Tania Catalina Saathoff.

IV

Señalar el día quince de Julio de 1966, para celebrar una Asamblea General para revisar un anteproyecto de los Estatutos de la Asociación, que deberá ser preparado por los señores Doctor Miguel B. Nickiford y Octavio Ocampo, Presidente y Secretario, respectivamente, con la colaboración de los Asesores nombrados Doctor Valdivia y señora Saathoff.

A las diecinueve horas y quince minutos, no habiendo más que tratar y leída que fue el Acta se encuentra conforme, ratifica y firmamos. — Miguel Nickiford. — D. R. Wickersham. — W. Watler. — Graciela Bermúdez. — H. Enríquez. — Armin Philips. — Cora de Ocampo. — Antonio Antón. — C. A. Palacio. — R. Sándigo S. — Gloria de Leal. — Mina S. de Romero".

"Acta No. 2.—En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — Reunidos en el Salón de Recepciones del "Lido Palace Hotel", las siguientes empresas hoteleras representadas debidamente, así:

"GRAN HOTEL", Gerente General, don R. Wickersham, Vice-Gerente, don William Watler Jr. — "LIDO PALACE", propietario Doctor Miguel B. Nickiford. — "HOTEL NICARAGUA", co-propietaria, doña Cora de Ocampo. — "HOTEL ESTRELLA", propietario, don Roberto Sándigo. — "HOTEL SAN CRUZ" y "HOTEL COLON", propietario, don Carlos A. Palacios. — "HOTEL INTERNACIONAL", propietario, don Horacio Enríquez. — "HOTEL GLORIA", propietaria, doña Gloria Ocampo de Leal. — "PENSION ROMERO", propietaria, doña Guillermina Solórzano de Romero, todos de Managua. — "HOTEL BERMUDEZ", propietaria, doña Graciela Bermúdez, de Matagalpa. — "HOTEL MAJESTIC", propietario, señor Antonio

Antón, de Diriamba. El señor doctor Miguel B. Nickiford, representa además a las empresas hoteleras "MOTEL ESTELI", "HOTEL SANTA MARIA DE OSTUMA", de Matagalpa, y "HOTEL MODERNO", de Jinotega. Citados debidamente y atendiendo lo acordado en el Acta de fundación, se celebra la presente sesión para discutir y aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la "Asociación de Hoteleros de Nicaragua", "ASHOTNIC", que fundaron en esta ciudad a las diecisiete horas del día cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y seis y demás puntos que les fueron sometidos previamente en la citación aludida. Examinados los documentos habilitantes del carácter de cada uno de los comparecientes se calificaron como correctos. Preside la reunión el Presidente provisional doctor Miguel B. Nickiford; están presentes también los Asesores, señora Tania Catalina Saathoff y doctor Ezenor Valdivia Pereira. El Presidente declaró abierta la sesión.

Primero. Se procedió a leer y discutir artículo por artículo el proyecto presentado y por unanimidad de votos se aprueban, quedando de consiguiente oficialmente como Estatutos de la referida Asociación los que literalmente dicen:

P R I M E R O:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE HOTELES DE NICARAGUA"

Constitución, Nombre, Duración y Domicilio

Capítulo I.

Arto. 1o.—Con el derecho que otorga el Artículo 91, de la Constitución Política, se funda una Asociación Civil, de duración indefinida de carácter gremial, con personalidad jurídica propia y distinta de cada una de las entidades que la integran, apolítica y sin fines de lucro, con capacidad para toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, denominada "Asociación de Hoteles de Nicaragua", que será designada con las siglas "ASHOTNIC", y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

Arto. 2o.—El domicilio de la Asociación, es la ciudad de Managua, Nicaragua, pudiendo cuando así lo acuerde la Junta de Directores, establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella.

Capítulo II.

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Arto. 3o.—La Asociación tendrá como objetivos y finalidades principales:

- a) Realizar todas aquellas gestiones que tiendan a la promulgación de leyes que otorguen a la industria hotelera una protección efectiva del Estado para su mejor desarrollo;

- b) Facilitar el intercambio de ideas y experiencias de interés común que tiendan a estrechar las relaciones entre sus miembros;
- c) Contribuir a la formación y coordinación de criterios y a la unificación de usos, servicios y prácticas operativas del sistema hotelero;
- d) Colaborar en la protección y desarrollo de los intereses de sus miembros y establecer servicios de utilidad común;
- e) Cooperar dentro de las actividades que le son propias al más eficaz desarrollo económico, técnico, social y cultural;
- f) Ser efectivamente un organismo gremial de colaboración con las instituciones estatales y organizaciones privadas para el desarrollo del turismo nacional e internacional;
- g) Fomentar relaciones con organizaciones similares, lo mismo que con todas aquellas que tiendan a facilitar el proceso de integración turística centroamericana a nivel nacional y de la América Latina a nivel continental. A nivel centroamericano se fomentará especialmente la fundación de la Asociación Centroamericana de Hoteles;
- h) Propugnar por la fundación y operación de una escuela hotelera que preste enseñanza y entrenamiento del más alto nivel técnico y docente y que permita la capacitación a todo nivel dentro de esta industria;
- i) Dedicar especial esfuerzo para la edición anual de una Guía de Hoteles y oportunamente fundar un órgano oficial de difusión de la Asociación;
- j) Fundar una cooperativa de consumo para la industria hotelera o bien otro organismo que pueda dar similar servicio y desplegar actividades como una cooperativa, con el objeto de importar y vender para el consumo artículos y bienes de uso para la industria hotelera.

Capítulo III.

MIEMBROS

Arto. 4o.—Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas y de las siguientes clases: Activos, Visitantes y Especiales.

Arto. 5o.—Son miembros Activos, las personas naturales o jurídicas dueñas de hoteles, moteles, pensiones y casas de huéspedes, que dediquen sus actividades en forma habitual al negocio de hospedaje. Pudiendo incorporarse en tal calidad los que en el futuro se establezcan legalmente y llenen los requisitos que señalan los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan.

Arto. 6o.—Son miembros Visitantes las per-

sonas que radicadas en el extranjero y hallándose incidentalmente en la República, formen parte, por sí mismos o en representación de establecimientos o de instituciones vinculadas con la Asociación o análogas a ella. Estos asociados durante estén exentos del pago de toda cuota no pueden intervenir en las decisiones de la Asociación y tienen derecho a usar sus servicios durante un período de un mes en tal calidad.

Arto. 7o.—Son miembros especiales los que no estando catalogados como Activos, formen parte de la Asociación por solicitud, pagando únicamente las cuotas extraordinarias que se decreten y las cuotas mensuales. Tendrán voz pero no voto, dentro de la Asociación y no formarán parte de la Asamblea General.

Arto. 8o.—La solicitud de afiliación se hará en formatos impresos que la Asociación suministrará a los interesados. La solicitud será resuelta por la Junta de Directores. La defiliación podrá ser voluntaria mediante la debida notificación a la Junta de Directores. También podrá ser acordada extraordinariamente por la Asamblea General de Asociados. Podrán asimismo ser suspendidos temporalmente de sus derechos los asociados cuando así lo acuerde la Junta de Directores.

Arto. 9o.—Los miembros que renuncien o los que sean excluidos, no tendrán ningún derecho sobre los bienes de la Asociación, pero estarán obligados a cumplir por el término de seis meses con las cuotas ordinarias o extraordinarias ya decretadas a la fecha de la presentación de la renuncia.

Arto. 10o.—El reingreso de un miembro que haya renunciado estará sujeto al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que durante su ausencia, hubiere fijado la Asociación, salvo que la Junta de Directores lo exonere de tal pago, por unanimidad.

Arto. 11o.—Los miembros Activos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Designar representante ante la Asociación, participando por medio de ellos, con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y optar a los cargos de la Asociación de conformidad con los presentes Estatutos y los Reglamentos que se emitan;
- b) Someter estudios, proposiciones y recomendaciones a cualquier órgano de la Asociación; y
- c) Requerir y recibir los servicios de la Asociación, participando en los beneficios que concede y en la repartición de bienes que en caso de disolución, acuerde la Asamblea General.

Arto. 12o.—Los miembros Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Designar su representante oficial ante la

Asociación, acreditándolo por medio de comunicación escrita a sus personeros competentes;

- b) Pagar puntualmente las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias que decreta la Asociación para su mantenimiento y las cuotas extraordinarias que la Asamblea General señale para la realización de los objetivos determinados y para el financiamiento del costo de proyectos especiales que se acometan;
- c) Cooperar al logro de las finalidades de la Asociación, aportando información y asistencia para la realización de sus objetivos; y
- d) Desempeñar las funciones que la Asociación le encomiende y rendir los informes respectivos.

Capítulo IV

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Arto. 13o.—Son organismos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta de Directores;
- c) El Presidente de la Asociación; y
- d) La Secretaría General.

Capítulo V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 14o.—Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria, una vez al año, el primer martes del mes de diciembre, para lo cual será convocada por la Junta de Directores, con quince días de anticipación. Si no hubiere quórum en esa fecha, el cual se computará por simple mayoría, la Asamblea se celebrará el martes siguientes, sin previo aviso y con los asociados que asistan.

Arto. 15o.—La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta de Directores, con quince días de anticipación, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto de ella.

Si no hubiere quórum en esa fecha, el cual se computará por simple mayoría, la Asamblea se pospondrá para siete días después, celebrándose sin previo aviso y con los asociados que asistan. La convocatoria de la Asamblea General será por medio de telegrama y con un solo aviso en uno de los diarios de Managua de mayor circulación. El Presidente de la Junta de Directores presidirá la Asamblea General y éstas se celebrarán en Managua, salvo caso especial en que podrán celebrarse en otro lugar de la República.

Arto. 16o.—Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto y en caso de empate el Presidente tendrán doble voto. Las resoluciones en la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes, salvo en los casos de exclusión de miembros, unión con otras asociaciones, ingreso a federaciones y disolución de la Asociación, en que será ne-

cesaría una mayoría de dos tercios de los miembros asociados.

Arto. 17o.—El Secretario General fungirá como Secretario de la Asamblea General y en su defecto, cualquier otro de los Directivos que designe el Presidente. Las actas de la Asamblea General podrán ser firmadas solamente por el Presidente y el Secretario para su validez.

Arto. 18o.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación por medio de los organismos respectivos;
- b) Aprobar la exclusión de los miembros de la Asociación;
- c) Fijar cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que habrán de pagar los miembros de la Asociación;
- d) Aprobar los actos de la Junta de Directores;
- e) Aprobar los balances generales de la Asociación y los informes que habrá de presentar la Junta de Directores;
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual que deberá presentar la Junta de Directores;
- g) Aprobar la fusión con otras asociaciones y el ingreso a federaciones;
- h) Aprobar la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación;
- i) Resolver cualquier asunto que le someta la Junta de Directores o cualquiera de los miembros de la Asociación; y
- j) Elegir a los miembros que integrarán la Junta de Directores, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Arto. 19o.—Los miembros Activos podrán ser representados ante la Asamblea por personeros con poderes suficientes. Tal representación deberá ser acreditada por comunicación escrita a la Secretaría General.

Capítulo VI.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Arto. 20o.—La Junta de Directores estará integrada por cinco miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal. La Asamblea cuando lo resuelva así, nombrará un Vigilante.

Arto. 21o.—La Junta de Directores tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo de la Asociación, pudiendo delegar poderes en cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de los poderes que por estos Estatutos corresponden al Presidente.

Arto. 22o.—Los representantes que integren la Junta de Directores podrán ser personeros debidamente acreditados de los miembros de la Asociación, de tal manera que se podrá elegir en los casos de personas jurídicas a la Empresa, y ésta tendrá derecho de constituir su

apoderado y aún sustituirlo en cualquier época, pero siempre que estos personeros sean gerentes o administradores de las instituciones representadas. La Junta de Directores se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en la fecha que ella misma disponga y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Presidente de la misma. Para que haya quórum se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los representantes propietarios de la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Cada representante tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 23o.—Si expirare el período para el cual los miembros de la Junta de Directores han sido electos, sin practicarse una nueva elección, los miembros continuarán ejerciendo sus cargos legalmente, hasta que se practique la elección del caso. Para justificar esta circunstancia, bastará que el Presidente, junto con un Notario, haga constar por certificación tal circunstancia.

Arto. 24o.—Son atribuciones de la Junta de Directores:

- a) Dirigir y ejercer la administración de la Asociación;
- b) Emitir los Reglamentos que sean necesarios;
- c) Nombrar comisiones que realicen investigaciones de hechos que deban ser resueltos por la Junta de Directores; o puestos en conocimiento de la Asamblea General;
- d) Admitir y resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación y recibir cualquier notificación de renuncia para darle el trámite correspondiente;
- e) Integrar comités especializados para promover investigaciones de carácter científico o técnico que sean de interés para la Asociación;
- f) Autorizar a cualquiera de sus miembros para que comparezca a otorgar en nombre de la Asociación, poderes de cualquier clase;
- g) Cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- h) Vigilar que se observen estos Estatutos y Reglamentos que se dicten y disponer la ejecución de todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos y finalidades de la Asociación;
- i) Acordar por mayoría de dos tercios, la suspensión hasta por dos meses de un miembro de la Asociación;
- j) Convocar para las Asambleas Generales y preparar las agendas;
- k) Revisar y presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, los balances generales de la Asociación y el proyecto de presupuesto anual; y

l) Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación.

Arto. 25o.—Las actas de las reuniones de la Junta de Directores tendrán plena validez tal sólo con la firma del Presidente y del Secretario.

Capítulo VII.

Arto. 26o.—El Presidente de la Junta de Directores lo es también de la Asociación y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma con facultades de apoderado generalísimo, limitada sólo en cuanto a que para enajenar o gravar bienes de la Asociación u obtener préstamos, necesitará autorización de la Asamblea General.

Arto. 27o.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos nacionales o extranjeros;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Directores;
- c) Suscribir por sí sólo o conjuntamente con el Secretario, las comunicaciones que curse en nombre de la Asociación;
- d) Hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de Directores;
- e) Abrir cuentas bancarias y girar contra ellas conjuntamente con el Tesorero o con otro miembro de la Junta de Directores designado previamente por la misma.

Arto. 28o.—El Vice-Presidente de la Junta de Directores llenará la vacante del Presidente.

Arto. 29o.—El Tesorero de la Junta de Directores será el encargado del manejo de los fondos de la Asociación y estará autorizado para girar conjuntamente con el Presidente, contra las cuentas de la Asociación. Preparará el proyecto de presupuesto anual y los balances generales que la Junta de Directores deberá presentar a la Asamblea General.

Arto. 30o.—Las vacantes del Tesorero las llenará el Vocal de la Junta.

Arto. 31o.—El Vocal cooperará desempeñando las funciones que se le encomienden.

Arto. 32o.—Las auditorías de la Asociación podrán ser practicadas por cualquiera de los auditores de los asociados que escoja la Junta de Directores, o bien por una firma de auditores independientes.

Capítulo VIII.

SECRETARIA

Arto. 33o.—La Secretaría es el órgano funcional de la Asociación, encargada de realizar las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta de Directores y del Presidente. Estará bajo la responsabilidad del Secretario de la Asociación. Cuando lo acuerde la Asamblea General, el cargo será remunerado y en tal ca-

so, el nombramiento será de duración indefinida y no formará parte de la Directiva.

Arto. 34o.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Hacer las citaciones para la Asamblea General y para las reuniones de la Junta de Directores;
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Directores, así como a las de las comisiones que se integren, actuando como Secretario en todas ellas, y redactar las actas respectivas;
- c) Notificar las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta de Directores, y de las Comisiones y hacer las transcripciones que correspondan;
- d) Preparar toda la documentación, los informes y correspondencia que haya de firmar el Presidente;
- e) Llevar la correspondencia y custodiar los archivos, documentos, sellos, útiles y demás enseres de la Asociación;
- f) Dar cuenta a la Junta de Directores en sus sesiones ordinarias de las actividades de la Secretaría y en especial, de la correspondencia;
- g) Actuar como jefe inmediato del personal y distribuir el trabajo de la Secretaría;
- h) Redactar el informe anual de actividades;
- i) Suministrar asistencia e información a los otros organismos de la Asociación, a las comisiones que se integren y a los asesores al servicio de la Asociación;
- j) Actuar como órgano de comunicación de la Asociación con el público en general en todo aquello que le fuere delegado por el Presidente.

Capítulo IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Arto. 35o.—Constituirá el patrimonio de la Asociación:

- a) El Producto de las cuotas de admisión y de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General asigne a los miembros; y
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Capítulo X.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 36o.—La disolución de la Asociación procederá cuando así lo resuelva en Asamblea General Extraordinaria de los Asociados siempre que mediare mayoría de votos de las dos terceras partes del total de miembros Activos.

Arto. 37o.—En caso de disolución, la Asamblea General, hará el nombramiento del o de los liquidadores, quienes tendrán las facultades que el mismo Consejo les fije.

Arto. 38o.—Al disolverse la Asociación, sus bienes pasarán a las entidades que la sustituyan, y si no es sustituida, los bienes adquiridos con sus propios recursos serán distribuidos entre sus miembros, y aquéllos adquiridos gratuitamente serán donados a instituciones de asistencia social que se escojan por Asamblea General.

SEGUNDO. (Puntos Inconducentes).

TERCERO. (Puntos Inconducentes).

Se comisiona al Secretario para que en unión de un Notario Público, libre certificación de los presentes Estatutos y junto con los otros Directores y el Abogado de la Asociación, realicen gestiones para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo de los presentes Estatutos. No habiendo otro asunto que tratar y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se ratifica y firmamos todos. — Entre líneas de Diriamba — a suma de un mil córdobas — Vale. — D. R. Wickersham. — W. Watler. — Miguel Nickiford. — Cora de Ocampo. — R. Sándigo S. — C. A. Palacio. — H. Enríquez. — Gloria de Leal. — Mina de Romero. — Graciela Bermúdez. — Antonio Romón”.

Es conforme y para los fines consiguientes extendemos la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — Octavio Ocampo. — Evenor Valdivia Pereira, Notario Público”.

Segundo. Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, pueden ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación, se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los asociados debidamente fundamentadas, para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1966. — **LORENZO GUERRERO**. — El Ministro de la Gobernación, **Vicente Navas A.**”.

Apruébase Acuerdo de Municipalidad de San Francisco del Carnicero

“No. 260

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, el

acuerdo de la Municipalidad de San Francisco del Carnicero, de este Departamento de Managua, que dice:

“El Concejo Municipal de San Francisco del Carnicero, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Establecer el servicio de Alumbrado Eléctrico a domicilio, bajo la siguiente Tarifa:

	Mensual
1 lámpara hasta de veinticinco vatios	\$ 4.00
1 lámpara hasta de cincuenta vatios	5.00
1 lámpara hasta de setenta y cinco vatios	8.00
1 radio hasta de cinco tubos	6.00
Roconolas, sinfonolas, toca-discos y otros servicios de luz o fuerza, arreglo convencional.	

2o.—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

San Francisco del Carnicero, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Leopoldo Fernández O. — Clemente Rojas. — Juan Ignacio Vallejos, Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 21 de diciembre de 1968. — **A. SOMOZA**. — El Ministro de la Gobernación, **Vicente Navas A.**”.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Cancélase Nombramiento de Consejero Comercial en Embajadas de Nicaragua en El Salvador, Honduras y Costa Rica

“Nº 155

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número sesenta, de fecha cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, por el cual se nombró al Doctor Orlando Morales Marenco como Consejero Comercial de las Embajadas de Nicaragua ante el Gobierno de las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Costa Rica.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. **A. SOMOZA D.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Lorenzo Guerrero**”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Favor de Doctor Silvio Argüello Cardenal

Reg. No. 5072 — B/U 51021 — \$ 400.00
"No. 133

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Doctor: Silvio Argüello Cardenal para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial denominada: Agrícola, Avícola e Industrial de Integración Vertical que instalará en: León y que dedicará a la actividad de: Producción de Sorgo, de Alimentos Balanceados, de Huevos fértiles, Reproducción de pollos, Explotación y Mantenimiento de ponedoras, Mataderos avícolas, Producción de Abonos orgánicos, de Sopas de gallina; Hidrolización de plumas y Deshidratación de huevos.

Segundo: La Resolución No. 282-D.I. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las nueve de la mañana del día ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho en la que, previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA en lo que se refiere a sus etapas de Integración que a continuación se detallan:

1ra. Etapa: Producción de Sorgo y Alimentos Balanceados.

2da. Etapa: Crianza de Pollos.

3ra. Etapa: Instalación de un Matadero Avícola.

4ta. Etapa: Producción de Abonos Orgánicos y Harina de Carne. Hidrolización de Plumaz y Deshidratación de huevos.

Tercero: Los Vistos Segundo y Tercero de la Resolución antes citada en los que se resuelve consignar en el presente Decreto lo siguiente: a) Que el Beneficiario queda sujeto a iniciar las actividades de producción en lo que se refiere a sus Etapas 1ra. 2da. y 3ra., dentro del plazo de (18) dieciocho meses que se contará a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" y en lo que se refiere a la producción de los artículos de su 4ta. Etapa, dentro del plazo de (36) treinta y seis meses que se contará a partir de la misma fecha; b) Que la franquicia para la Importación de Maquinarias y Equipos no se otorgará en la importación de los

equipos necesarios para la siembra y cultivo del Sorgo.

Cuarto: La comunicación del 19 de noviembre de 1968, en la cual el Doctor Silvio Argüello Cardenal acepta dicha Resolución en los términos relacionados.

Considerando:

Que se trata de un Complejo Industrial de integración vertical; Que entre las etapas de su integración figura la producción de Abonos Orgánicos de los cuales en la actualidad se efectúan fuertes importaciones con la consiguiente fuga de Divisas;

Que en sus actividades de producción utilizará una gran cantidad de Materia Prima Nacional;

Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional;

Que su producción proporcionará ingreso y economía de Divisas;

Que entre las etapas de su integración figura la producción de artículos que actualmente no son fabricados en el país;

Por Tanto:

De conformidad con la Ley antes citada.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Doctor Silvio Argüello Cardenal, para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

a) Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuesto y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera por diez años, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al Impuesto Aduanero.

c) Franquicia aduanera por diez años, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así así como de la composición de los protos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años de todo los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y Venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por cinco años de todos los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la Renta y Reducción en un 50% del mismo impuesto por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

La franquicia a que se refiere el acápite a) de este artículo, no se concederá en la importación de los equipos necesarios para la siembra y cultivo de Sorgo.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar las actividades de producción de los artículos a que se refieren sus etapas 1ra. 2da. y 3ra., dentro del plazo de dieciocho meses que se contará a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" y, en lo que se refiere a la producción de los artículos mencionados en su 4ta. Etapa, dentro del plazo de treinta y seis meses que se contará a partir de la misma fecha.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. (f) **Orlando Barreto Argüello**, Ministro de Economía, Industria y Comercio por la Ley. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Favor de Dr. Ricardo Morales Solís

Reg. 6046 — B/U 50495 — C\$ 320.00

No. 85

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Doctor Ricardo Morales Solís para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial consistente en un laboratorio que tiene instalado en esta ciudad conocido como Laboratorios Rimso y que dedica a la elaboración de Productos Medicinales.

Segundo: La Resolución No. 32-DI dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las ocho de la mañana del 7 de Julio de 1967, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 1 del 22 de Diciembre de 1964, publicado en La Gaceta No. 12 del 16 de Enero de 1965.

Tercero: La comunicación de fecha 18 de Julio de 1968, por la cual el Señor Morales Solís, acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a la clasificación otorgada.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o. Otorgar al Dr. Ricardo Morales Solís, única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

- a) Franquicia aduanera, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Pl n-

ta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

- b) Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Las franquicias y exenciones especificadas en los acápites anteriores tendrán

el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto No. 1 del 22 de Diciembre de 1964, publicado en "La Gaceta" No. 12 del 16 de Enero de 1965.

Arto. 2o. Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus operaciones dentro del plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha del presente Decreto.

Arto. 3o. Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que rige el status de la industria por él favorecida aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Decreto de Protección Industrial a Favor de Firma García Corrales Cía. Ltda.

"Nº 134

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma *García Corrales Cía. Ltda.*, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en esta ciudad y que dedica a la producción de: Cheques, Afiches de Propaganda, Etiquetas, Bolsas Impresas, Folders, Sobres, Cuadernos y Libros de Contabilidad.

Segundo: La Resolución Nº 293-D.I. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las ocho de la mañana del día 3 de Diciembre de 1968, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como *Necesaria de Industria Establecida* y se resuelve otorgarle los mismos beneficios concedidos a su similar protegida por Decreto Nº 15 del 20 de Julio

de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 196 del 29 de Agosto de 1967.

Tercero: La comunicación fechada el 13 de Diciembre de 1968, por la cual la firma *García Corrales Cía. Ltda.* acepta la Resolución antes citada.

C o n s i d e r a n d o :

Que los beneficios inherentes a la clasificación antes citada, colocarán a esta Planta en igual posición de competitividad con su similar antes mencionada, es precedente su otorgamiento.

P o r T a n t o :

De conformidad con la antes citada Ley,

D e c r e t a :

Arto. 1°—Otorgar a la firma *García Corrales Cía. Ltda.*, para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes citada, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) Franquicia aduanera, hasta el día 12 de Septiembre de 1971, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) Franquicia aduanera hasta el día 12 de Septiembre de 1971, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de su Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual periodo, del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera, hasta el día 12 de Septiembre de 1971, para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán di-

rectamente consignados al industrial favorecido.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención del Impuesto Sobre la Renta en un 50%, hasta el día 12 de Septiembre de 1971.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2°—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Orlando Barreto Argüello*, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Reg. 6068 — B/U 54705 — \$30.00

Compañía Química Rhodia Brasileira, ofrece en venta o transacción, Patente N° 890

"PROCEDIMIENTO DE PREPARACION
DE UNA VACUNA"

Managua, Diciembre diecinueve, mil novecientos sesentiocho. —Ricardo José Martínez Morice.

2 1

Reg. 6069 — B/U 54706 — **₡** 30.00

Ciba Societé Anonyme, ofrece en venta o transacción Patente N° 1034

"METODO PARA PREPARAR UNA VACUNA"

Managua, Agosto veintiocho, mil novecientos sesentiocho. —Ricardo José Martínez Morice.

2 1

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4846 — B/U 38198 — Valor **₡** 90.00

"Ciba Societe Anonyme", mediante apoderado solicita registro:

"ESB3" "MELIPAN" "LIORESAL"
"LUDIOMIL"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Managua, veintidós Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4845 — B/U 38199 — Valor **₡** 90.00

"Ciba Societe Anonyme", mediante apoderado solicita registro marcas:

"OSTRILAN" "SOCATYL" "OPTICORTENOL"
"UTOCYL" "VECORTENOL" "VESULONG"
"VETIBENZAMINA" "VETIDREX"
"VETISULID" "BIOCINA" "CLOTIN"
"THIODIDE" "TRIVERM" "BRADOFEN"
"BRADONIT" "SUPERSOL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintidós Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4844 — B/U 35242 — Valor **₡** 45.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registro:

BAYTHION

Para clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4855 — B/U 38263 — Valor **₡** 45.00

Laboratorios Lucas, Managua, solicita registro marca:

CLORANIL

Para Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4863 — B/U 38294 — Valor **₡** 45.00

E. Merck Aktiengesellschaft, mediante apoderado solicita registro marca:

"GESTAFORTIN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4875 — B/U 38299 — Valor **₡** 90.00

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, mediante apoderado solicita registro marca:

LARGATREX

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4874 — B/U 38298 — Valor **₡** 225.00

Puerto Rico Distillers, Inc., mediante apoderado solicita registro marcas:

PALOVIEJO



Para: Clase 52.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4867 — B/U 38292 — Valor **₡** 45.00

Solco Basle Ltd., mediante apoderado solicita registro marca:

SOLCO

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 4868 — B/U 38292 — Valor **₡** 45.00

Shell International Petroleum Company Limited, mediante apoderado solicita registro marcas:

DELIMA TORNUS

Para: Clase 18.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial de Nicaragua. — Jose Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3935-A — B/U 989531 — Valor ₡ 45.00
Conrs. Cremer & Co., mediante apoderado solicita registro Marca:

C O R R O L E S S

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 4902 — B/U 986365 — Valor ₡ 90.00

Síndico Municipal, a nombre esta Municipalidad, solicita título supletorio urbano esta ciudad: Oriente, cuarentisiete varas, Manuel S. Baltodano, Alonso Baltodano y Diana Alvarado Rivas; Poniente, cuarentisiete varas, Rosa Argentina Alvarado de Sandino, Calle en medio; Norte, veinte varas, Sara Bravo; Sur, veintiuna varas, Parque Central, calle en medio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Noviembre veintiocho de mil novecientos sesentiocho. — A. Gutiérrez C., Srío.

3 3

Reg. No. 4826 — B/U 996908 — Valor ₡ 45.00

Francisca Miranda, supletorio, treinta manzanas, Comalapa: Norte, Silverio Olivar; Sur, Gerardo Otero; Oriente, Eliseo Gómez; Poniente, solicitante.

Juzgado Local. Juigalpa, veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Flores H. — Fulg. Miranda, Srío.

3 2

Reg. No. 4827 — B/U 916184 — Valor ₡ 45.00

Julián Rodríguez Figueroa, solicita supletorio predio rústico esta jurisdicción: Norte, Pío Quinto; Sur, Julián Rodríguez; Oriente, Prudencio Ceros; Occidente, Ramón Tercero.

Juzgado Local. Achupapa veinte Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Rubén Vásquez, Secret. novecientos sesentiocho. — firma ilegible.

3 3

Reg. No. 4828 — B/U 20417 — Valor ₡ 45.00

Emperatriz Corea Gómez, solicita supletorio, urbano Nagarote, lindante: Oriente, José Figueroa; Poniente, calle José Figueroa; Norte, Humberto Bone; Sur, Cristóbal Torres.

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote once Noviembre mil novecientos sesentiocho. — firma ilegible.

3 3

Reg. No. 4830 — B/U 20441 — Valor ₡ 45.00

Jorge López Villavicencio, supletorio rústico, siete manzanas, lindante: Oriente, Luis Berríos; Poniente, Bertha Solís; Norte, Martha López; Sur, Antonia Membreño.

Opónganse.

Juzgado Local Paz Centro. Noviembre, veintitrés mil novecientos sesentiocho. — O. Berríos, Srío.

3 3

Reg. No. 4831 — B/U 20442 — Valor ₡ 45.00

Jorge López Villavicencio, supletorio rústico, cinco manzanas y media, lindante: Oriente, Melba López; Norte y Poniente, Humberto López; Sur, Francisco Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Paz Centro. Noviembre veintitrés, mil novecientos sesentiocho. — O. Berríos, Srío.

3 3

Reg. No. 4853 — B/U 20418 — Valor ₡ 45.00

Ignacio Largaespada Rodríguez, solicita supletorio urbano, Nagarote, lindante: Oriente, Celestino Baca; Poniente, Concepción Castillo; Norte, calle, Valeriano Mena; Sur, Vicente Baca.

Interesados opónganse.

Juzgado Local, Nagarote, doce Noviembre mil novecientos sesentiocho. — firma ilegible.

3 3

Reg. No. 4852 — B/U 20447 — Valor ₡ 90.00

Trinidad Torres Dávila, solicita supletorio cuarentiséis manzanas Sitio San Zapote, San Nicolás, lindante: Oriente, Diego Torres; Poniente, Diego Torres; Norte, Noel Orozco; Sur, Entimo Rayo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León doce Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srío.

3 3

Reg. No. 4851 — B/U 6784 — Valor ₡ 45.00

Brigida Vallejos, solicita Supletorio cinco manzanas, Las Sabanas; Oriente, Ramón González; Occidente, Marcos Umazor; Norte, Jerónimo González; Sur, Luisa Castellón.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 4850 — B/U 6783 — Valor ₡ 45.00

José M. Olivás, solicita supletorio cincuenta manzanas, Telpaneca; Norte, Sur, Occidente, Manuel Fernández; Oriente, Dolores Matamoros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito Somoto, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 4849 — B/U 947180 — Valor ₡ 45.00

Bartolo Lara, solicita supletorio solar y casa cantón Santa Rosa; Norte, mercado; Sur, Alejandro Zavala; Oriente, Josefa Chávez; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Nandaime. Noviembre, veintidós mil novecientos sesentiocho. — José M. Castillo N., Srío.

3 3

Reg. No. 4848 — B/U 945418 — Valor ₡ 45.00

Juan Valladares, solicita supletorio, veintidós manzanas, potrero, lindante: Norte y Oriente, Río Coco; Occidente, Agustín Peralta; Sur, Pablo José Guillén.

Opónganse.

Juzgado Telpaneca quince Noviembre mil novecientos sesenta y ocho. — José María Mercado, Srío.

3 3

Reg. No. 4888 — B/U 20471 — Valor ₡ 90.00

José Dolores Caballero, solicita supletorio, Comarca Platana, Quezalguaque, ciento cincuenta

por sententa y cuatro varas lindante: Oriente, Poniente, Norte y Sur, Dr. José María Salazar A.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León quince Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srlo.

3 3

Reg. No. 4864 — B/U 38800 — Valor C\$ 45.00

Natalla Sánchez Lampín, solicita supletorio, cuarto caballería moderna, Nagarote, lindante: Oriente, Norte, Alejandro López; Poniente, Sur, Norberto López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srlo.

3 3

Reg. No. 4880 — B/U 38455 — Valor C\$ 90.00

Juan Serrato Hernández y Luisa Gutiérrez Sánchez, solicita título supletorio, terreno cuadrangular población Ticuantepe, esta jurisdicción siguientes linderos: Norte, Victoria Torres; Sur, Alfonso Solórzano Cárcamo; Oriente, Victoria Torres; Poniente, Candelario González, callejón enmedio.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiséis Noviembre mil novecientos sesentiocho. Las once de la mañana. — I. Palma Martínez. — F. Castillo, Secretario.

3 3

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 5096 — B/U 50670 — Valor C\$ 135.00

Melania Estrada, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de la Comarca de Santo Domingo de esta jurisdicción, solicita venta terreno ejidal que mide tres cuartos de manzana de extensión y linda: Oriente, Juana Francisca García; Occidente, Guillermo García Rodríguez; Norte, Rosa Aburto y Sur, callejón enmedio, terrenos de Magdaleno y José García.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 2

Reg. No. 5095 — B/U 51585 — Valor C\$ 135.00

Estela Padilla de Castillo, mayor de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal que mide tres mil ochocientos veintidós metros cuadrados y setenta y ocho decímetros cuadrados y linda: Oriente, Francisco Sotelo; Occidente y Sur, resto de la propiedad del doctor Radolfo Arana y Arana; y Norte, carretera pavimentada que conduce a Masaya, enmedio, terrenos de Antonio Sotelo, hoy de otro dueño.

Opónganse quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanarez Enriquez, Secretario.

3 2

Reg. No. 5090 — B/U 997384 — Valor C\$ 45.00

Gregoria Jiménez, solicita arrendamiento terreno ejidal, una manzana, linderos: Norte y Ponien-

te, camino puerto; Sur, Rogelio Mena; Oriente, Felipe Torres.

Interesados opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, diciembre once, mil novecientos sesentiocho. — E. Ortega C., Srlo.

3 2 ✓

Reg. No. 4994 — B/U 47873 — Valor C\$ 180.00

Agustina Pérez de López, solicita venta terreno ejidal situado sobre el camino de "La Cuarezma" que tiene una extensión superficial de dos manzanas y siete mil ciento cuarenta y tres varas cuadradas y tiene los linderos especiales siguientes: Oriente, lote de Dolores (Lola) Pérez viuda de Soza; Occidente, carretera de Managua a Masaya de por medio, en parte, finca de Gilberto Bendaña Martínez y la de Petronila Guido; Norte, finca de Petronila Guido; y Sur, finca de Heliodoro Escobar y Alonso Pérez.

Opónganse.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enriquez, Secretario.

3 3

Reg. No. 4975 — B/U 46311 — Valor C\$ 135.00

Gabriela Matus Avilés, solicita venta terreno ejidal, sita Comarca de Cuajachillo; trece manzanas y media, lindante: Norte, Heliodoro Barbarena; Sur, Ricardo Miranda, camino en medio; Este, Julio Espinoza y Oeste, Carlos Hernández. Inscrito, No. 7,122, tomo LXXIII, folio 279, asiento 40. Registro Público de Managua.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 4996 — B/U 783389 — Valor C\$ 45.00

Evangelina Castillo de Rodríguez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este Domicilio, solicita en donación un Terreno Municipal como de cuatro manzanas en la parte Sureste este pueblo, bajo los linderos: por el Sur, Bernardo Corrales y Felipe Pérez; el Norte, Rafael Pérez, Nicolasa Díaz, Antenor Hernández, calle por medio; por el Oriente, Cementerio, Rafael Pérez, Carretera a Cusmapa; por el Poniente, Tomasa Díaz, Petrona Betanco y solares baldíos.

Quien tenga derecho opónganse término de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal Las Sabanas, 8 de Octubre de mil novecientos sesentiocho. — Juan Ramón Rodríguez B., Alcalde Municipal. — Víctor R. Betanco, Srlo.

3 3

Reg. No. 5008 — B/U 13101 — Valor C\$ 45.00

Mercedes Sandoval, solicita donación terreno municipal, cantón Noroeste esta ciudad, limita: Oriente, Poniente, Sur, terreno municipal; Norte, vía férrea.

Dado Alcaldía Municipal Jinotepe, seis Diciembre mil novecientos sesentiocho. — Tomás Guvara, Alcalde Municipal.

3 3

Reg. No. 5009 — B/U 13102 — Valor ₡ 45.00
 Guillermo Medrano, solicita donación terreno municipal cantón Noroeste esta ciudad: Oriente, Poniente, Sur, terrenos municipales; Norte, vía férrea.
 Dado Alcaldía Municipal. Jinotepe, seis Diciembre mil novecientos sesentiocho. — Tomás Guevara, Alcalde Municipal.

3 3

Arriendo de Terrenos Municipales

Reg. No. 5064 — B/U 06994 — Valor ₡ 45.00
 Dominga López, solicita arrendamiento, cuatro manzanas y media: Norte, Trinidad Muñoz; Sur, Sucesión Cáceres; Oriente, Basilio Miranda; Occidente, Trinidad Carazo.
 Opónganse.
 Alcaldía Municipal, Somoto, diciembre nueve, mil novecientos sesentiocho. — Oscar Peña. — B. Valeriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 5069 — B/U 997292 — Valor ₡ 90.00
 Anibal Duriez Blandón, denuncia, solar municipal, tiene casa habitación, calle cementerio, treinta y tres varas frente, cincuenta fondo, linda: Oriente, solar Sinforoso Almanza; Poniente, solar casa, Francisco Hernández; Sur, casa Juan Pablo Hernández, todo calle por medio; Norte, solar Alonso Vargas.
 Quien créase con derecho opónganse; preséntese antes de quince días.
 Alcaldía Municipal San Pedro de Lóvago, diciembre cuatro mil novecientos sesentiocho. — David Matus Miranda, Alcalde Municipal. — María Serrano B., Srío.

3 2

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 5018 — B/U 6943 — Valor ₡ 45.00
 Francisco Muñoz, solicita arrendamiento terreno ejidal nueve manzanas, linderos: Oriente, Sucesión Policarpo Carazo; Occidente, Francisco Muñoz; Norte, Felipe S. Roque; Sur, Auxiliadora Rodríguez.
 Interesados oponerse.
 Alcaldía Municipal, Somoto, dos diciembre 1968. — Benjamín Valeriano, Srío.

3 3

Reg. No. 5032 — B/U 940698 — Valor ₡ 45.00
 Etanislao Sándigo, solicita arriendo quince hectáreas: Norte, Bertolo Bellanger; Sur, Heliodoro Sándigo; Este, Demetrio Duarte; Oeste, Florencio Marín.
 Opónganse.
 Comalapa, dos Diciembre mil novecientos sesentiocho. — Bertha M. de Bellanger.

3 3

Reg. No. 5033 — B/U 940697 — Valor ₡ 45.00
 Azucena de Vargas, solicita arriendo ciento trece hectáreas: Norte, Occidente, Elias Estrada; Sur, Juliana López; Oriente, Mónico Alemán.
 Opónganse.
 Comalapa, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Bertha M. de Bellanger, Alcalde Municipal.

3 3

Solicitud de Donación de Solar

Reg. No. 5017 — B/U 6948 — Valor ₡ 45.00
 María Solís, solicita donación solar esta ciudad, linderos: Oriente, Julián Ponce; Occidente, Hilario Hernández; Norte, Francisco Vásquez; Sur, Teodosio Betanco.
 Interesados oponerse término legal.
 Alcaldía Municipal, Somoto, tres Diciembre 1968. — Benjamín Valeriano G., Srío.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

BOACO	GACETA N°	FECHA	
Presupuesto de la Municipalidad de San José de Los Remates, Boaco	N° 54	Mar.	4,64
B O M B E R O S			
Dónase un terreno nacional al Cuerpo de Bomberos de Granada	N° 103	May.	11,64
Personería Jurídica y Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Esteli	N° 107	May.	15,64
Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Masaya	N° 140	Jun.	23,64
Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Matagalpa	N° 176	Agt.	4,64
B L U E F I E L D S			
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Bluefields	N° 116	May.	26,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES
 GACETA No. 294 DE DIC. 23, ULTIMA EDICINO DE 1968.